



BANDO

D^a. HIGINIA VALERO GARRIDO, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL
AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA

INFORMA:

A todos los vecinos que utilicen y tengan fincas tanto arrendadas como propias próximas a los caminos públicos se recuerda **la obligación de cumplir la Ordenanza Reguladora de Caminos Rurales de este término municipal**, la cual se encuentra publicada en la sede electrónica de Villamanrique, y en especial mención a los artículos **3 al 9, uso de los caminos y artículo 17, Infracciones**.

Así mismo dicha Ordenanza regula en su artículo 17, las **infracciones** por no cumplir dicha Ordenanza:

Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes:

Son infracciones leves:

- Colocar, verter, arrojar o abandonar dentro de los caminos objetos o materiales de cualquier naturaleza (así como ramas, brozas, piedras, etc.).
- Usar los caminos de forma impropia contribuyendo a su rápido deterioro.
- Realizar plantaciones de árboles, arbustos, etc. sin respetar las distancias mínimas reglamentariamente.

Son infracciones graves:

- Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación del camino.
- Dañar el camino por arrastre de aperos o maquinaria.
- Romper o labrar los límites del camino.
- La reiteración de tres faltas leves por el mismo titular o infractor en un año.

Son infracciones muy graves:

- Cualquier actuación que suponga el corte o la dificultad de tránsito por el camino.
- La reiteración de tres faltas graves por el mismo titular o infractor en un año.

Artículo 18. Procedimiento sancionador.

El procedimiento para sancionar las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza se iniciará de oficio por resolución de la autoridad competente o como consecuencia de denuncia formulada por particulares, aplicándose el Real Decreto Regulador de la Potestad Sancionadora Estatal.

Artículo 19. Sanciones

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas con las siguientes multas:

Infracciones leves: Multa de 100 euros hasta 600 euros

Infracciones graves: Multa de 601 hasta 4.000 euros.

Infracciones muy graves: Multas de 4.001 euros hasta 10.000.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento.

Documento firmado digitalmente al margen

Ayuntamiento de Villamanrique

Plaza España, 1, Villamanrique. 13343 (Ciudad Real). Tfno. 926354009. Fax: 926354355

Higinia Esfanta Valero Garrido (1 de 1)
ALCALDESA-PRESIDENTA
Fecha Fir: 10/02/2020
HASH: f235131f7532e0c6a315e1938642f661



Cód. Validación: SKC2EYCWMMKFF95QTFSP4SL6F | Verificación: <https://villamanrique.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3



“I.- USO:

ART. 3.- *La finalidad de los caminos públicos es su uso pacífico, seguro, libre y general, tanto para personas, como para animales y vehículos.*

Queda prohibido impedir el libre paso por ellos.

Esta prohibición incluye toda práctica cuyo fin o efecto sea el no permitir el uso general antes definido, tanto de palabra como de hechos, por medio de barrera u otras cualesquiera o con indicaciones escritas de prohibición del paso.

ART. 4.- *No puede procederse a roturaciones ni a cultivos en caminos de dominio público, ni echar cualquier clase de vertidos. Los propietarios de fincas por los que transcurra un camino de dominio público deben procurar que este siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por actos u omisiones que le sean imputables causen su obstaculización.*

Igualmente queda obligado a reponer a su primitivo estado, cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

ART. 5.- *La Administración Municipal podrá imponer contribuciones especiales a las obras de arreglo de camino cuando sea solicitado por 2/3 partes de los propietarios y aceptadas por unanimidad por el Pleno Municipal o cuando quede demostrado que los daños se van produciendo por el particular, el que pasará a ser considerado como sujeto pasivo de la contribución especial a aplicar, como subsanación de los gastos ocasionados.*

ART. 6.- *El Ayuntamiento promoverá y fomentará toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficio de todos y que suponga utilidades de ocio o de trabajo, turísticos, de esparcimiento, educativos u otros con fines similares.*

El Ayuntamiento velará, asimismo, para asegurar su mantenimiento adecuado a las necesidades para su uso para vehículos y maquinaria agrícola, así como para posibilitar las funciones de vigilancia y conservación del medioambiente, la prevención y extinción de incendios y de Protección Civil.

ART.7.- *Toda Actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino público y cerramiento y otros, está sometida a la autorización previa del Ayuntamiento.*

Igualmente queda sometida a autorización previa municipal toda ocupación, cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público, que limite o excluya la utilización a todos o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares

ART. 8.- *Esta sometido también a licencia previa el vallado de fincas, la construcción de edificaciones y la plantación de cualquier tipo de árbol, arbusto o plantación de porte bajo, en las fincas que lindan con caminos de dominio público municipal. La finalidad de la misma es la verificación por parte del Ayuntamiento del respeto de las características del camino y alineación con respecto al eje del camino, respetando su anchura.*





Las licencias para edificaciones y vallados quedan sometidas al régimen general de las Licencias de Obras, reguladas en la Legislación Urbanística, así como constituyen el hecho imponible del impuesto municipal sobre obras y construcciones. Las distancias mínimas de edificación, vallado y plantaciones respecto del eje del camino serán las siguientes respecto de todas ellas:

- A 6 metros del eje del camino en los de 1ª categoría.
- A 5 metros del eje del camino en los de 2ª categoría.
- A 4 metros del eje del camino en los de 3ª categoría.

El tránsito ganadero por los caminos rurales queda obligado a transitar exclusivamente por el firme de la calzada del camino, siendo motivo de sanción el transitar por la cuneta o zona de afección.

ART.9.- Se consideran asimismo de dominio público, además de los terrenos ocupados por los caminos, los elementos funcionales tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos.”

.

